

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-54

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: *“(...) 8. Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia (...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-25, de 02 de agosto de 2014, el Superintendente de Competencia Económica expidió la Reforma Integral al Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, señala: *“Conforme lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI o la Comisión) se integrará por cinco (5) comisionados conformados por abogados y*



economistas, con experticia en la materia, los cuales serán designados por el Superintendente de Competencia Económica.”;

Que el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, determina: *“El Comisionado sustanciador se encargará del despacho ordinario, y de la adecuada y oportuna tramitación del expediente que le sea signado, así también será responsable de elaborar y proponer la resolución, que los demás comisionados pueden aprobar, rechazar o modificar por mayoría”;*

Que el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, estipula: *“En caso de ausencia temporal de uno de los/las comisionados/as, los o las comisionados/as restantes podrán continuar con su despacho normal, sesionar y emitir providencias y resoluciones, siempre y cuando en estas últimas sus criterios sean concordantes. En caso de ausencia temporal de uno o más comisionados/as, el Superintendente de Competencia Económica podrá designar comisionados/as reemplazantes, para lograr el quórum de instalación y decisorio. Para lo cual se contará con un banco de elegibles para sustitutos de los comisionados, que estará conformado por los y las Intendentes Nacionales de las áreas técnicas, a excepción del titular del órgano instructor del procedimiento a resolverse. En caso de ausencia definitiva de un comisionado/a, el Superintendente de Competencia Económica deberá designar de manera inmediata a su reemplazo; hasta tanto, los comisionados restantes deberán continuar con la gestión correspondiente de la Comisión, tomando en cuenta las reglas para las sesiones y decisiones.”;*

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, establece: *“Mientras la Superintendencia de Competencia Económica no cuente con los recursos financieros para implementar la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia con cinco integrantes de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, este órgano resolutor funcionará a través de sus tres integrantes titulares, y dos comisionados que serán designados por la máxima autoridad del banco de elegibles.”;*

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-36, de 05 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, designó a los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia;

Que mediante memorando Nro. SCE-CRPI-2024-979-A, de 28 de octubre de 2024, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, informó y solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *“Mediante memorando No. SCE-INCCE-DNCCE-2024-200 de 24 de octubre de 2024 y sus anexos, remitidos como procesal nuevo al Sistema de Gestión Procesal de esta Superintendencia, suscrito por el Ab. Nicolás Cueva León, Secretario de sustanciación de la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas en el que puso en conocimiento el informe No. SCE-IGT-INCCE-2024-030 de 24 de octubre de 2024, (...) suscrito por la Ab.*

Dominique Benalcázar Palacios Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas e indico (sic) lo siguiente: (...) en atención a la providencia emitida el 24 de octubre de 2024, a las 17h00, se concede a la Comisión de Resolución de Primera Instancia acceso al expediente electrónico No. SCPM-IGT-INCCE-9-2024 (SIC), con el propósito de llevar a cabo la sustanciación de la etapa de resolución del presente procedimiento de notificación obligatoria previa de operación de concentración económica. (...) En virtud de lo expuesto y de que actualmente la Comisión de Resolución de Primera Instancia cuenta con tres integrantes, solicito de manera urgente que se designen dos comisionados del banco de elegibles para la Comisión de Resolución de Primera Instancia. Esto con el fin de proceder con el sorteo y la sustanciación del nuevo caso notificado mediante el memorando No. SCE-INCCE-DNCCE-2024-200 de 24 de octubre de 2024 de la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (...); y,

Que mediante nota inserta en el memorando SCE-CRPI-2024-979, de 28 de octubre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: “*APROBADO CONSIDERAR INAC INAPR (SIC)*”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia; y, al Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas, como comisionados adicionales para conformar la Comisión de Resolución de Primera Instancia, con la finalidad de proceder con el avoco del nuevo expediente, remitido a través de memorando Nro. SCE-INCCE-DNCCE-2024-200, de 24 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores que sean designados deberán avocar conocimiento del expediente administrativo asignado de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal de conceder los accesos necesarios al Sistema de Gestión Procesal a los servidores designados.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página Web institucional.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2024.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Cargo: Asesor Despacho 
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico 